



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 528/2015/TO1/11

Neuquén, 12 de abril de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente **LEGAJO DE EJECUCION PENAL de**

_____ **JURI** Expte. N° FGR
528/2015/TO1/11 del

registro de esta Judicatura,

Y CONSIDERANDO:

Que el defensor del condenado _____ JURI solicita se le conceda a su asistido la prisión domiciliaria con el objeto de poner fin a un agravamiento en las condiciones de detención, las cuales se han acentuado por cuestiones ajenas a su comportamiento, compensándose de ese modo todo el daño que a su resocialización se ha generado (mail 8/4/20).

Explica que el nombrado fue condenado a la pena de 4 años de prisión, la cual agota el 1/11/22; que la exigencia temporal para acceder a las salidas transitorias y a libertad condicional se han visto adelantados en un plazo de siete meses, en virtud de la reducción que por estímulo educativo otorgada el pasado 2 de abril; con lo cual, la fecha de acceso a las primeras fue el 1/4/20, y la segunda, será el 1/12/20.

Refiere que en el marco de la irrupción del virus COVID-19 y la declaración de emergencia sanitaria en nuestro país, se han suspendido las salidas laborales y transitorias de los internos, como así también las visitas de sus familiares. En este contexto, su defendido no puede acceder al régimen de salidas transitorias.

Explica que aún no cuenta con el guarismo 7 en la calificación de concepto, ni la incorporación al periodo de prueba, pero ello se debe a una cuestión administrativa, pues hasta el momento la unidad carcelaria no adecuó tales conceptos a los estímulos educativos recientemente aplicados y resolución de apelación del pasado 2 de abril.

Dice que JURI ha hecho un gran esfuerzo para avanzar a través de las distintas fases y periodos de su progresividad, resultando contrario al fin resocializador de la pena que se le niegue tal instituto.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 528/2015/TO1/11

Solicita se disponga su arresto domiciliario hasta tanto opere la libertad condicional el 1 de diciembre del corriente año, como una compensación merecida por los motivos expuestos, morigeración que implicará que se respete de alguna manera el avance en su resocialización.

Ofrece en calidad de guardadora al Sr. _____ JURI -hermano del causante-, quien presta su conformidad para acogerlo en su domicilio sito en _____ (por calle _____) - ___Piso - Depto. _____ - Barrio _____ - ciudad de _____ (Provincia de Río Negro).

Corrida vista al Sr. Fiscal, se expide en sentido favorable respecto de la pretensión de la Defensa. Señala que JURI se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de las salidas transitorias y, en el transcurso del presente año podría gozar del beneficio de la libertad condicional. Que en el caso se advierte restringido el avance de la progresividad del condenado en el régimen de resocialización, por cuestiones ajenas a su comportamiento. Que la prisión domiciliaria de ningún modo constituye la obtención de la libertad, sino su cumplimiento fuera del ámbito carcelario, y en estas condiciones excepcionales esta modalidad adquiere relevancia a fin de garantizar los derechos fundamentales de los internos. En el caso de JURI, el derecho a la resocialización o a la reinserción social se ve afectado, encontrándose en plazo para gozar de salidas transitorias y a meses de poder obtener la libertad condicional (mail 9/4/20).

Destaca asimismo, que el delito por el que fuera condenado JURI no es de los graves o gravísimos, con una pena de cuatro años, y dadas las circunstancias extraordinarias y de emergencia existentes, la morigeración de la condena -pudiendo aguardar la resolución de libertad condicional en un domicilio familiar-, es la que mejor se adecua a estas



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 528/2015/TO1/11

circunstancias.

Puesto a resolver, dada la excepcionalidad del escenario en que me toca decidir y las particularidades del caso en trato, encuentro razonable el pedido de la Defensa, por lo que mi pronunciamiento se enderezará en el sentido propuesto. A continuación doy razones.

Tengo que JURI fue condenado por Sentencia N° 03/2018, a la pena de cuatro años de prisión, multa de mínima, accesorias legales y costas del proceso. En cuanto a la pena privativa de la libertad, agota el 1/11/22, cumpliéndose el límite temporal para su acceso a la libertad condicional el día 1/12/20 (computada la reducción de siete meses por estímulo educativo aplicada por resolución del 2/4/20).

Conforme surge de las actuaciones, el interno cuenta con calificación Conducta Ejemplar 10 y Concepto Bueno 6 y se encuentra en fase de Confianza (certificación 10/4/2020).

En virtud de estos indicadores, sumados a la proximidad de la fecha para su acceso a la libertad condicional, a efectos de no restringir el avance de su progresividad en el régimen de resocialización, encuentro que la modalidad más apropiada de cumplimiento del encierro que le resta hasta el 1 de diciembre del corriente año, es la prisión en su domicilio en las condiciones que a continuación se indican.

Habiendo aportado la Defensa como domicilio para su cumplimiento, la vivienda de sita en _____ (por _____) - _____ - Barrio _____ - ciudad de _____ (Provincia de Río Negro), allí deberá permanecer recluido. Se concede esta detención domiciliaria en los términos del art. 10 del Código Penal y art. 32 y ss. de la ley 24.660, bajo la guarda de su hermano _____ JURI, sin dispositivo electrónico, y hasta el 1 de diciembre de 2020 -fecha en que tendrá acceso a la libertad condicional-, haciéndole saber que no podrá salir de dicho domicilio bajo ninguna causal y sin previa autorización de este Tribunal, amén



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 528/2015/TO1/11

de las restantes obligaciones de práctica.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I.- HACER LUGAR a la pretensión de la Defensa Oficial, y en consecuencia **conceder la prisión domiciliaria** a _____ **JURI** en los términos del art. 10 del CP y arts. 32 y ss. de la ley 24.660, a partir del día de la fecha y hasta el 1/12/2020, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el domicilio sito en _____ (por _____) - _____ - _____ - ciudad de _____ (Provincia de Rio Negro), no pudiendo salir del mismo bajo ningún concepto y sin previa autorización de este tribunal; b) No abusar de bebidas alcohólicas, ni consumir estupefacientes; c) No cometer ningún delito; d) Someterse al eventual contralor que se disponga por parte de este tribunal. El incumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente acarreará la revocación de la prisión domiciliaria.

II.- DESIGNAR en carácter de guardador al Sr. _____ **JURI** (DNI _____) -TE _____-, debiendo labrarse por ante la Unidad 5 - General Roca (SPF) las actas correspondientes, las que deberán ser elevadas de inmediato a este Tribunal. El nombrado será el encargado de retirar y acompañar al detenido hasta el domicilio designado.

III. DISPONER el libramiento de un oficio a la citada unidad carcelaria, poniendo en conocimiento que se deberá hacer entrega del detenido a su guardador, bajo acta de estilo, y siempre que no medie orden restrictiva emanada de otro juez competente. Asimismo, deberá entregarles la correspondiente certificación para que puedan circular desde ese establecimiento hasta el domicilio designado.

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y comuníquese.

Alejandro Cabral
Juez de Ejecución Penal